

Santiago, veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

En cumplimiento a lo ordenado en el fallo precedente y en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se pronuncia la siguiente sentencia de reemplazo.

**VISTO:**

En atención a lo señalado en los considerando quinto al octavo del fallo de casación que antecede y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la resolución apelada de siete de mayo de dos mil dieciocho dictada por el 19° Juzgado Civil de Santiago.

Acordada con el voto en contra del Ministro Guillermo Silva G. y la Ministra M° Angélica Repetto, quienes fueron del parecer de no dictar sentencia de reemplazo en atención a los fundamentos esgrimidos en su voto en contra y plasmados en el fallo de nulidad.

**Regístrese y devuélvase.**

Redacción a cargo del abogado integrante Diego Munita L.

Rol N°15.645-2019.



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Guillermo Silva Gundelach, Arturo José Prado Puga, Mauricio Alonso Silva Cancino y María Angélica Cecilia Repetto García y el Abogado Integrante Diego Antonio Munita Luco . Santiago, veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

En Santiago, a veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

